

FOLIO ELECTRÓNICO: FER035431CO-105095

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 030491

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 21 DE NOVIEMBRE DE 2018

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	INSTALAR Y OPERAR UN SISTEMA DE ENLACE ESTUDIO-PLANTA PARA LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHEOE-FM, UTILIZANDO LA FRECUENCIA 231.525 MHz
OTORGADO A:	RADIODIFUSORA XEOE-AM, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/1326/2018 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	22 DE MAYO DE 2018
DISTINTIVO:	XHEOE-FM
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	96.3 MHz
POBLACIÓN/ESTADO:	TAPACHULA, CHIS.

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

1405

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/JCS/1326/2018

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2018

Radiodifusora XEOE-AM S. A. de C. V.,
C. Ángela Fernández Quiñones
Representante Legal
Av. Paseo de la Reforma No. 2620,
6to Piso, Desp. 604 Edif. Reforma Plus,
Col. Lomas Altas, Del. Miguel Hidalgo,
C.P. 11950, Ciudad de México.
Presente

Me refiero al escrito presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fecha 21 de diciembre de 2016, registrado con número de folio 60837, mediante el cual la C. Ángela Fernández Quiñones en nombre y representación de Radiodifusora XEOE-AM S. A. de C. V., (el "Concesionario"), que opera la frecuencia **96.3 MHz**, para la estación con distintivo de llamada **XHEOE-FM**, cuya población principal a servir es **Tapachula, Chiapas**; solicita autorización para usar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para instalar y operar un sistema de enlace Estudio-Planta en la frecuencia 231.525 MHz para dicha estación radiodifusora (la "Solicitud").

Al respecto, en términos del artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

En ese sentido, el 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", mismo que, entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Bajo esa tesitura, el artículo 32 en relación con el 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico del Instituto"), otorgan al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios la facultad de tramitar y evaluar las solicitudes relacionadas con el servicio público de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER").

En ese contexto, esta Unidad de Concesiones y Servicios realizó el análisis de la Solicitud de conformidad con lo dispuesto en el "*Acuerdo por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento*

para autorizar el uso de las mismas”, publicado en el DOF con fecha 7 de mayo de 1999 y su modificación publicada en el DOF el 19 de noviembre de 2015 (el “Acuerdo de Servicios Auxiliares”).

Por su parte, en cumplimiento a los requisitos establecidos en la normatividad aplicable a la Solicitud, el Concesionario acompañó el formato a que hace referencia el Artículo Tercero del Acuerdo de Servicios Auxiliares, con la información relativa a la ubicación de la planta transmisora y de los estudios de la estación radiodifusora, así como los parámetros técnicos del referido sistema de enlace Estudio-Planta; documentación que fue remitida para su estudio y análisis técnico a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER.

Asimismo, en términos del artículo 174 de la Ley Federal de Derechos, vigente al momento del inicio del trámite, el Concesionario presentó el comprobante de pago de derechos por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización o modificación de cada frecuencia para la utilización de servicios auxiliares a la radiodifusión de enlace Estudio-Planta y Control Remoto.

En razón de lo anterior, con oficio **IFT/222/UER/DG-IEET/0008/2018** recibido en esta Unidad Administrativa el 24 de abril de 2018, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER, señaló lo siguiente:

*“Dictamen
Técnicamente Factible*

Después de realizado el análisis técnico y el estudio de compatibilidad electromagnética en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER), se determinó factible la autorización del enlace Estudio-Planta solicitado...

(...)”

Por lo antes expuesto, considerando que la Solicitud se encuentra debidamente integrada y que el dictamen emitido por la UER indica que es técnicamente factible asignar la frecuencia **231.525 MHz**, acorde con la canalización de la banda para el segmento 225-240 MHz en términos del Acuerdo de Servicios Auxiliares; esta Unidad de Concesiones y Servicios con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción V, inciso III), 20 fracción VIII, 32 y 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como lo dispuesto en los artículos Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo del “Acuerdo por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1999, modificado mediante diverso publicado en el DOF el 19 de noviembre de 2015:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al concesionario **Radiodifusora XEOE-AM S. A. de C. V.**, la instalación y operación de un sistema de enlace Estudio-Planta para la estación con distintivo de llamada **XHEOE-FM**, que opera la frecuencia **96.3 MHz**, cuya población principal a servir es Tapachula, Chiapas.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo anterior, las características y especificaciones técnicas del sistema de enlace Estudio-Planta quedan autorizadas como a continuación se indica:

Antena receptora

Ubicación (Antena y Planta Transmisora):	Km 2, Carretera Talismán, Tapachula, Chiapas.
Coordenadas Geográficas de la Planta Transmisora:	L.N. 14° 53' 39" L.W. 92° 14' 49"
Acimut (°):	306.97
Altura sobre el nivel del mar del lugar de instalación (m):	154.9
Altura de la antena sobre el nivel del terreno (m):	28

Antena transmisora

Ubicación (Estudios):	1ª Avenida Sur Galeana No.2, Col. Centro, Tapachula, Chiapas.
Coordenadas Geográficas de los Estudios:	L.N. 14° 54' 19" L.W. 92° 15' 44"
Acimut (°):	126.96
Altura sobre el nivel del mar del lugar de instalación (m):	169.9

Altura de la antena sobre el nivel del terreno (m): 21

Enlace

Frecuencia de operación del enlace Estudio-Planta: 231.525 MHz

Ancho de banda de Canal (kHz): 150

Potencia radiada aparente (PRA): 115.956 Watts

Polarización de la señal: Vertical

Distancia entre antena transmisora y receptora (km): 2.05

TERCERO.- El concesionario Radiodifusora XEOE-AM S. A. de C. V., deberá realizar los trabajos de instalación acorde a los parámetros técnicos autorizados en el Resolutivo anterior dentro del plazo de 90 (noventa) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión, así como el cumplimiento de todas las características técnicas autorizadas para la operación del sistema de enlace Estudio-Planta materia de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación, el concesionario Radiodifusora XEOE-AM S. A. de C. V., deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones del sistema de enlace Estudio-Planta con las características técnicas que se autorizan, apercebido que de no hacerlo en el plazo y términos establecidos, se dejará sin efectos la presente autorización.

Sin que sea óblce mencionar que previa solicitud del interesado, el plazo señalado podrá prorrogarse por una sola ocasión, hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

QUINTO.- Como parte del aviso a que se refiere el Resolutivo anterior, el concesionario Radiodifusora XEOE-AM S. A. de C. V., deberá exhibir ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones, la información técnica relacionada con la autorización para el enlace Estudio-Planta consistentes en

IFT/223/UCS/1326/2018

ganancia de la antena, ángulo de abertura, potencia de operación del equipo transmisor y clase de emisión correspondiente; la cual deberá ajustarse a los parámetros técnicos autorizados en el Resolutivo SEGUNDO.

SEXTO.- El concesionario **Radiodifusora XEOE-AM S. A. de C. V.**, acepta que si derivado de la operación del sistema de enlace Estudio-Planta que se autoriza, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias en el plazo que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones, hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones técnicas que deban realizarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones dicte para eliminar las interferencias que en su caso se presenten, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, quien asumirá los costos que las mismas impliquen.

SÉPTIMO.- Por lo que respecta a la presente autorización para instalar y operar un Sistema de enlace Estudio-Planta, se le informa que, atendiendo a lo establecido en el Anexo A, Apartado II, del Acuerdo de Servicios Auxiliares, la autorización de frecuencias para Sistemas de enlace Estudio-Planta, se hace bajo el principio de uso compartido de espectro, por lo que de ser necesario, las mismas podrán ser autorizadas para su uso por otros concesionarios, por lo que deberán adoptar las medidas técnicas necesarias para su uso coordinado.

OCTAVO.- La autorización materia de la presente resolución permanecerá vigente hasta el vencimiento del plazo de la concesión de espectro relacionada con el sistema de enlace Estudio-Planta de que se trata. Asimismo, terminará su vigencia cuando el Instituto Federal de Telecomunicaciones autorice u ordene modificaciones a la concesión correspondiente, conforme a las disposiciones aplicables, que hagan innecesario el servicio auxiliar autorizado.

NOVENO.- La frecuencia que se autoriza en la presente resolución para la instalación y operación de un sistema de enlace Estudio-Planta, podrá ser objeto de cambio o rescate por parte de este Instituto Federal de Telecomunicaciones en los casos previstos en el artículo 105 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para dichos efectos, esta autoridad podrá asignar al Concesionario una nueva frecuencia mediante la cual pueda operar el servicio auxiliar que se autoriza.

DÉCIMO.- De conformidad con los artículos 1o., 2o., 3o., 4o. y 242-B fracción I de la Ley Federal de Derechos, el concesionario **Radiodifusora XEOE-AM S. A. de C. V.**, deberá pagar anualmente en derecho por el uso del espectro radioeléctrico con el sistema de enlace Estudio-Planta que se autoriza.

IFT/223/UCS/1326/2018

DÉCIMO PRIMERO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación del sistema de enlace Estudio-Planta corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales; en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

AGG/ECJ/MJRG/SCDC/ASS

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2018", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2018, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

C.c.p.- Ing. Alejandro Navarrete Torres, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento.
Lic. Carlos Hernández Contreras, Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento.
Lic. José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.

